

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

.En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.10 hrs. a los 24 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, el Defensor oficial Dr. Andrés Briges Doyhenard y el condenado C.E.D., DNI 4..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **C.E.D.S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00086-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: que fue condenado a 7 meses de prisión condicional con pautas de conductas fijadas por el plazo de 2 años. (lee las pautas). Sobre la pauta de presentación que debía comenzar en julio 2025 no ha cumplido. (lee el informe del IAPL agregado en diciembre).

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: que mantuvo conversación razones que no va a poder acreditar pero si que las manifieste.

El condenado expresa: que era por problema familiar, se peleó con su abuela y no tenía como comunicar. No tiene medios de conexión. Ahora esta conectado desde la defensoría.

El Defensor hace saber que en febrero se presentó.

El Fiscal pregunta al condenado si entiende las pautas y las consecuencias.-

El condenado refiere que si, que comprendió las consecuencias.-

Así, el Fiscal entiende que existe

si solicita que ante futuro incumplimiento se podrá requerir el no cómputo o revocación

en el marco del art. 27 bis del C.P.

El Defensor no agrega nada mas.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no habiendo requerimiento en función de las explicaciones dadas en esta audiencia solo se le hará saber las sanciones del art. 27 bis del CP de no computar o revocar la condicionalidad. Esto ha servido para conocer las implicancias.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Tener presente lo manifestado por las partes y no habiendo requisitoria del MPF, sigan los autos según su estado.-**

**II.- Hacer saber a E.D.C., a solicitud del Fiscal, que en caso de incumplimiento podrá disponerse las sanciones del art. 27 bis del C.P., de no cómputo o revocación de la condicionalidad de la pena.-**

**III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-**

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**